

ACTAS



Concejo Municipal
El Carmen de Viboral

CONCEJO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

SESIÓN DE PERÍODO
ORDINARIO DE MAYO

ACTA 030 DE 2014

FECHA: El Carmen de Viboral, martes 13 de mayo

LUGAR: Recinto de Sesiones Concejo Municipal

HORA: De las 20:07 a las 22:42 horas

ASISTENTES: HONORABLES CONCEJALES:
HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Presidente
JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ
Vicepresidente Primero
ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO
Vicepresidente Segundo

HERNÁN DE JESÚS ALZATE
HUGO RAMÍRO ARBELÁEZ OSORIO
JHON JAIRO ARCILA GÓMEZ
VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO
RAÚL ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
MARIA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO
WILLIAM DE JESÚS GÓMEZ PAREJA
JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ
HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO

INVITADO: Contadora Publica, Olga Eucaris Gómez,
Secretaria de Hacienda Dlo Financiero
Abogada Natalia Arcila Arboleda,
Profesional Universitaria Administración Municipal
Profesional en Comercio Exterior Gloria Patricia Idárraga,
Tesorería Municipal
Señor, Alejandro Arcila Jiménez
Auxiliar Administrativo Administración Municipal

Se adjunta el listado de asistencia a la presente acta .

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Orden del día
2. Llamado a lista y verificación del Quórum
3. Oración

4. Himno al Municipio de El Carmen de Viboral
5. Proyecto de Acuerdo para Segundo Debate:
- 5.1 Radicado 014 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas para el Municipio de El Carmen de Viboral
6. Lectura de comunicaciones
7. Propositiones y Asuntos Varios
8. Cierre de la sesión

DESARROLLO

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El orden del día fue aprobado con doce (11) votos positivos; ausentes los concejales Héctor Fabio Gómez Ramírez y John Fredy Quintero Zuluaga ambos sin excusa.

2. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A la Plenaria asistieron todos los Corporados. El Presidente Héctor Fabio Gómez Ramírez y el concejal John Fredy Quintero, se hicieron presente posteriormente a la sesión.

3. ORACIÓN

La oración fue precedida por el Concejal Willian Gómez Pareja.

4. HIMNO AL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

Los presentes entonaron las notas de nuestro Himno Municipal

5. Proyecto de Acuerdo para Segundo Debate:

5.1 Radicado 014 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

Con el uso de la palabra el concejal ponente John Jairo Arcila, inicio informando que es importante organizar las respuestas, sugirió revisar una por una.

EUCARIS GÓMEZ: mencionó que después de revisar el estatuto, organizaron unas propuestas las cuales han complementado y organizado de forma correcta el estatuto con base en la norma.

ALEJANDRO ARCILA: informó se hizo un estudio minucioso, de lo que consideramos debe ajustarse en el estatuto, de acuerdo a la ley justificando todo y con ganas de que nada se nos pase.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: muy respetuosamente solicito que le informaran si concepto que les brindan hoy lo hicieron ajustado al último debate que se le hizo a este proyecto.

EUCARIS GÓMEZ: anexó que se tomó el último, con todas las observaciones que cada uno de ustedes realizaron, con respecto a la expresión se adopta en el título de este estatuto se determinó que el mismo no afecta el régimen de derogatorias y vigencias, debe quedar de esta forma teniendo en cuenta que se están derogando las anteriores.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: manifestó que el título se debe empezar por el lado derecho, ya que no se debe dejar el negocio de las maquinitas tan libres.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: respecto a lo que dice el concejal Hernán Alzate, compartió que un acuerdo municipal es un acto administrativo, dentro de ello hay que tener en cuenta dos cosas, una que es denominada la voluntad administrativa y la manifestación de la voluntad administrativa, por ello hay que pensar si el título vincula la voluntad administrativa, si uno adopta un estatuto de rentas no quiere decir que derogue todas las normas anteriores a ese estatuto de rentas.

PRESIDENTE HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: muy respetuosamente reiteró que esta discusión ya la habían tenido y que esa era la tarea que les habían dejado. Aclaró que están otra vez como al principio.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: reiteró que la palabra "Adopta" no está derogando esa norma, si el concejo Municipal insiste en ponerle "Modifica", se puede eso no compromete la voluntad del Concejo Municipal.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: mencionó que en muchas ocasiones se puede remitir a la normatividad, en este caso a la ley 14.50 del Presidente Santos, dice que por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, pero por eso no se deroga en su totalidad planes de desarrollo anteriores. Consideró que no hay problema con la palabra se "Adopta".

PRESIDENTE HÉCTOR FABIO GÓMEZ: compartió las palabras del concejal Vicente Arcila y añadió que hay una ley que dice que no se podrá cobrar.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: expuso que si el título dice se "Adopta" el estatuto de rentas, el anterior perdería vigencia. Debe seguir la vigencia del actual estatuto con las nuevas modificaciones.

ALEJANDRO ARCILA: compartió que se va a dejar vigente el viejo, el artículo 71 del código civil dice, la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita, puede ser parcial o total. Aclaró que el título en si no va a derogar la ley anterior.

CONCEJAL WILLIAN GÓMEZ PAREJA: reiteró que hay una comisión accidental, la cual debe discutir todas esas recomendaciones ya que si no se avanza se puede demorar muchos años.

CONCEJAL JHON JAIRO ARCILA: compartió que la palabra se "Adopta", se puede dejar. Si todos están de acuerdo.

PRESIDENTE HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: muy respetuosamente dijo que le gustaría que fuera por el cual se "Modifica", ya que se piensa dejar algunas cosas vigentes.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: intervino aclarando que se debe empezar a modificar artículo por artículo en compañía del Asesor Jurídico ya que el título nos compromete. Aclaró que estaba de acuerdo con que se dejara "Adopta"

CONCEJAL WILLIAN GÓMEZ PAREJA: propuso que el señor Presidente se incluyera en la comisión accidental que se nombró en el año 2013, con otros concejales para dar un cambio y que seamos más productivos.

PRESIDENTE HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: preguntó quién tenía algún reparo con la primer sugerencia se "Adopta"

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: insistió que el encabezado debe ser por medio del cual se modifica el estatuto en algunos artículos.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: propuso que fuera por medio del cual se reforma el estatuto de rentas municipal de 1998, establecemos todos los artículos y no modificamos artículo por artículo.

EUCARIS GÓMEZ: con respecto al artículo dos (2) principio tributario, se recomienda eliminar el inciso primero ya que se repite los incisos posteriores.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: aclaró artículo 2, sistema

claramente está en el resto del artículo entonces sobra toda esa parte. Informó estar de acuerdo con la recomendación.

Expuso en el numeral 8 del artículo 2 estable como principio "La protección de las rentas", dicha prohibición viene desde la propia constitución e implica que el Congreso no puede conceder beneficios tributarios sobre las rentas de los entes territoriales, es decir que el Concejo Municipal es el único que puede a iniciativa del Alcalde. Y el artículo 9 debe ser suprimido por repetir el numeral 8 del artículo 2.

Manifestó que los funcionarios de la Administración se tomaron el trabajo de revisar todo el estatuto y después de leerlo dijo que son viables las recomendaciones hechas.

Expuso en el artículo 21 se debe adicionar los demás tipos de propietarios posibles de inmuebles, además de las personas naturales y jurídicas, como las sociedades de hecho, los patrimonios autónomos y

los consorcios, entre otros, se sugiere esta redacción: "El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, las sociedades de hecho, los patrimonios autónomos, los consorcios y en general quien goce de la titularidad como propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio El Carmen de Viboral, incluidas las Entidades públicas" o redactarlo de conformidad con el artículo 54 de la ley 1430 de 2010.

CONCEJAL HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO: por su parte informó le pareció muy importante la apreciación que hizo el Doctor Alejandro Arcila sobre el artículo ya que la ley 1430, recomendó una modificación, el sujeto pasivo del impuesto predial es la persona natural o jurídica, no "que se causa"

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: a lo dicho por el concejal Hermes Daniel anexó que al final se puede colocar, de conformidad con el artículo 54 de la ley 1430 de 2010, ya que amplía todas las posibilidades.

Compartió que el artículo 54 de la ley 1430 de 2010, dice: (...) son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en que se realice el hecho grabado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y quienes se figure el hecho generador del impuesto en materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concepción. Luego otro párrafo que dice: (...) frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o los beneficiarios son responsables por las obligaciones formales sustanciales del impuesto en su calidad de

sujetos pasivos, en los contratos de cuenta de participación del responsable del cumplimiento a la obligación de declarar ser socio gestor en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios uniones temporales lo será representante de la forma contractual todo lo anterior sin perjuicio de facultad de la administración tributaria respectiva sin generar agentes de retención frente a tales ingresos, frente a esto expuso que sería bueno incluirlo.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: aclaro que ese artículo ya fue modificado por el artículo 177 de la ley 1607 de 2012, que dice: (...) *modifíquese el artículo 54 de la ley 1430 de 2012, el cual quedara así: artículo 54 son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho grabado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se figure el hecho generador del impuesto, materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra e infraestructura continuaran excluidos de tales tributos excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles, son sujetos pasivos del impuesto predial los tenedores a título de arrendamiento, uso o su fruto o con otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concepción correspondientes a puertos aéreos y marítimos, en este caso la base gravable se determinaría así:*

A: para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un cargo de arrendamiento mensual.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: en cuanto a los sujetos pasivos mencionó que quedaron los mismos, aclaro que si hay una ley que los amplía mucho mejor, se pone esa.

EUCARIS GÓMEZ: En el artículo 41 se debe dejar claridad sobre el hecho de que no se puede cobrar una tarifa inferior al 5 por mil, razón por la cual se debe aumentar el régimen especial hasta el 5 por mil, cobrar el 4 por mil sería contrariar la ley 1450.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: informó que la redacción que está en el momento fue la que propuso la OGAN, ya que establecía unas áreas a partir de las cuales se entendían exonerados los predios del impuesto predial, se establecía de acuerdo a unas zonas, como nuestro municipio es tan rico fluvialmente, si se aplicaba el Municipio se volvería podre predialmente.

EUCARIS GÓMEZ: expuso que la inquietud que se tenía era la exoneración ya que el 048 daba esa facultad a todo el pueblo prácticamente ya que el municipio está en medio de unas reservas forestales muy ricas, lo que se pretende es proporcionarlo.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: mencionó que no es lo

CONCEJAL HUGO RAMIRO ÁRBELAEZ: mostró preocupación sobre la exoneración, ya que la zona rural del municipio es muy grande.

EUCARIS GÓMEZ: El artículo 50 sobre sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio se le hace la misma observación que al 21 de predial, faltan algunos de los posibles sujetos pasivos establecidos por la ley 1430 de 2010 (art.54), se sugiere redactarlo de la misma forma que se estableció en dicho artículo.

Respecto del artículo 85, de las tarifas, se deben considerar varias tarifas nuevamente: la tarifa 301 tiene dos actividades que no son análogas: Educación Privada Formal y Servicios de Empleo Temporal, se deben separar y aumentar la tarifa a los Servicios de Empleo Temporal al menos por encima del 7 por mil, teniendo en cuenta que las empresas de Temporales tiene una base gravable especial (del 10% de los ingresos netos) y varias compañías estas contratan con agentes retenedores de industria y comercio (que retiene el 6 por mil), por lo que siempre hay que practicarle devoluciones. Sin embargo la Educación Privada Formal siempre es prestada por Entidades Sin Animo de Lucro (pues no está permitido el lucro en la educación) y en cumplimiento de los principios de progresividad y justicia de los tributos la tarifa no debería ser superior al 2 por mil. Respecto de la tarifa 309 de peluquerías y salones de belleza, se debe considerar que si los ingresos son bajos en el sector entonces el tributo será bajo, aun teniendo una tarifa del 10 por mil, en muchos casos, de acuerdo a las declaraciones de la mayoría de los salones de belleza, no pasarían de la tarifa mínima del impuesto.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: sugirió que para referirse a sujeto pasivo y activo, simplemente se diga: lo que está definido en la ley.

CONCEJAL HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO: realizó una aclaración sobre lo dicho por el concejal Hernán Alzate, se debe discriminar para cada actividad, ya que esa es la norma sustantiva.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: reiteró lo dicho por el concejal Hermes Daniel Zuluaga, además consideró que se debe complementar con la 1607.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: consideró que se debe separar las dos actividades, servicios temporales por encima del 7 por mil para no tener que realizar devoluciones y educación privada normal con el 2 por mil.

CONCEJAL VICENTE ARCILA GIRALDO: con respecto a la sugerencia, estuvo de acuerdo en aumentar la tarifa de los servicios temporales, además mostró inquietud por la Educación Privada Formal, ya que esto contempla desde el pre jardín hasta el bachillerato y de pronto se vean perjudicadas al subirle la tarifa.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: aclaró que por eso se deben separar las dos actividades ya que no son compatibles en un mismo código de actividad.

Seguidamente continuo, respecto de los artículos 87 y 88, ambos cobros no están autorizados por la ley en la forma en la que se está grabando, el artículo 87 debe ser suprimido. El artículo 88 se debe incluir en el capítulo destinado a la utilización e intervención del espacio público y debe ser cobrado por medio de un contrato de concesión que previamente debe ser celebrado por el particular que desee poner mesas en el espacio público y la administración, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: por su parte, estuvo de acuerdo con esa recomendación ya que se debe crear cultura para que con ello continúe la disciplina de los horarios.

EUCARIS GÓMEZ: Respecto del Capítulo 4 de Avisos y Tableros se debe indicar que el cobro de este impuesto por el mero hecho de tener un establecimiento de comercio, es ilegal, el cobro se realiza a los que tienen exhibidos avisos y tableros, el artículo 116 debe ser modificado en cuanto al Sujeto Pasivo, que será "el que teniendo un establecimiento activo, tenga publicidad exterior o visible desde el exterior", en "materia imponible" se debe dejar claridad sobre los dos requisitos para el cobro de este impuesto: 1. Estar obligado al pago de industria y comercio y tener avisos o tableros exteriores o visibles desde el exterior, igual en el "hecho gravable".

Continuo, En cuanto al artículo 120 se sugiere invertir el orden de los párrafos, el párrafo 1 quede como 2 y el 2 como 1. Para facilitar la lectura y la comprensión del artículo.

13. El artículo 157 del hecho generador de las ventas por sistema de clubes no corresponde al sistema de clubes sino más bien a un impuesto a las rifas, en el Estatuto de Rentas de Medellín los elementos del Impuesto se definieron así: *"ARTÍCULO 69: ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB: 1. HECHO GENERADOR: El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club. 2. SUJETO ACTIVO: Municipio de Medellín. 3. SUJETO PASIVO: El comprador por este sistema o integrante del club 4. BASE GRAVABLE: El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; para el Impuesto Municipal la base gravable es el valor de la financiación del club."* Se sugiere utilizar la redacción del Estatuto de Medellín. Aclaró que tomaron este estatuto ya que es el más completo.

14. Respecto de los requisitos para la autorización de Espectáculos Públicos, Artículo 178 numeral 5: Se consultó con la Policía de

que por sus condiciones, cantidad de asistentes o situaciones relacionadas que potencialmente puedan alterar el orden público, se le exija al realizador realizar anticipadamente una reunión con las autoridades administrativas y la Policía para determinar la forma en que se protegerá el evento. Se sugiere dejar el artículo así: "Para los eventos que por sus características, cantidad de asistentes o asuntos particulares puedan alterar el orden público, será requisito reunirse previamente a las autoridades administrativas y de policía, con el fin de acordar la forma en que se garantizará la seguridad del evento"

15. Los Artículos 185 y 186 gravan de manera incorrecta la delimitación urbana, puesto que indican que grava la "autorización" y que el hecho generador es la expedición de la respectiva licencia, la ley autoriza a gravar la construcción, es decir que el hecho generador sería construir, no solicitar la licencia, por lo que se sugiere adoptar el impuesto tal como se adoptó en Medellín:

"ARTÍCULO 85: DEFINICIÓN: Es el Impuesto que recae sobre la construcción, reparación o adición de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 86: ELEMENTOS DEL IMPUESTO: Los elementos que componen el Impuesto de Delineación Urbana son los siguientes:

1. HECHO GENERADOR: La construcción, reparación, mejora o adición de un bien inmueble.

2. SUJETO PASIVO: Es la persona que construyó o va a construir cualquier clase de construcción.

3. BASE GRAVABLE: Los metros cuadrados construidos, remodelados o adicionados.

ARTÍCULO 87: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia expedida por la oficina a la cual se adscribe esta función

y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1º. Cuando se trate de exenciones se acompañará la nota de la oficina de impuestos que así lo exprese.

PARÁGRAFO 2º. Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar, o adicionar cualquier clase de edificaciones lo mismo que la tolerancia en estas actividades, sin el pago previo del impuesto de que se trata."

16. La Tasa de Ocupación del Espacio Público establecida en los artículos 222 a 224: En la actualidad la normatividad no prevé una tasa para tal concepto, sin embargo la explotación de bienes de uso público

contraprestación por la explotación de un bien de uso público (como las vías, los andenes, etc.) la ley 80 de 1993 creó el contrato de concesión (artículo 32 Numeral 4) y estableció que "Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". En ese sentido se sugiere que se reemplacen los artículos 222 a 224 por un "régimen de concesión de espacios públicos" en el que se determine en qué casos se pueden o no entregar determinados espacios en concesión, la forma en que el particular debe pagar por dicha concesión y las tarifas de los mismos. Se sugiere así mismo establecer en este título la ocupación del Espacio Público con Mesas, las tarifas por cada mesa y la forma en que se cobraría dicha utilización del espacio.

17. La tasa de movimiento de tierras no se puede cobrar, la ley no ha autorizado dicho tributo, por lo que se sugiere eliminar los artículo 225 y subsiguientes.

18. Tasas de Nomenclatura, Tasa de Alineamiento y Tasa de Certificación de Estrato: de acuerdo a la normatividad vigente dichas tasas no pueden ser cobradas, por lo que se sugiere la eliminación de los artículos del 228 al 241.

19. En el artículo 246 eliminar la expresión "o mayor", pues existe la autorización para gravar sólo el degüello menor y no el mayor que corresponde al Departamento.

20. En los artículos relativos a la Sobretasa a la Gasolina (258 y s.s.) existen algunos errores de técnica, se sugiere adoptar el título tal como se adoptó en el Estatuto Tributario de Medellín:

ARTÍCULO 125: AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2007

ARTÍCULO 126: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA:

1. **HECHO GENERADOR:** *Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Medellín. No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.*

2. **SUJETO ACTIVO:** *Municipio de Medellín*

3. **SUJETOS RESONSABLES:** *Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.*

4. **BASE GRAVABLE:** *Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.*

5. **TARIFA:** *Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Medellín, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 788 de 2002.*

ARTÍCULO 127: CAUSACIÓN: *La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.*

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

21. En la actualidad cursa en el Concejo un proyecto de Acuerdo relativo a la Estampilla Pro Adulto Mayor, se sugiere incluir dicha propuesta, tal como está redactada en la actualidad, en el Estatuto de Rentas y reemplazar con esta redacción los artículos 281 y subsiguientes.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: aclaró que lo que presentan son unas propuestas para el estatuto y que el punto 21 se pasa ya que

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: consideró que debían realizar las correcciones a tiempo para que el estatuto quede bien.

CONCEJAL JOHN JAIRO ARCILA GIRALDO: informó que lo que realizaron fue copiar textualmente el estatuto de Medellín para mostrar que realizó el municipio de Medellín y compararlo para mirar si están de acuerdo en utilizar esa misma redacción y adoptarla al estatuto de El Carmen de Viboral.

CONCEJAL HERNÁN DE JESÚS ALZATE: realizó una aclaración para los concejales que sepan escuchar, además consideró que se debe modificar de una vez el acuerdo municipal para el Carmen de Viboral.

CONCEJAL JHON JAIRO ARCILA: dijo que estaba de acuerdo con el concejal Hernán Alzate, y de una vez donde dice Municipio de Medellín, cambiarlo por Municipio de El Carmen de Viboral.

22. Sobre los elementos de la Estampilla Pro Universidad de Antioquia la Secretaría de Hacienda proponen los siguientes:

ARTÍCULO. AUTORIZACIÓN LEGAL. Créase la estampilla Pro Universidad de Antioquia en el Municipio El Carmen de Viboral de conformidad con la ley 122 de 1994 (Art. 4) y la Ordenanza de la Asamblea Departamental de Antioquia número 010 de 1994 (Art. 9).

ARTÍCULO. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos con El Municipio, sus entidades descentralizadas, el Concejo Municipal y la Personería por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, contratos por prestación de servicios y aseguramiento.

ARTÍCULO. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato u orden de compra.

ARTÍCULO. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se pague en la Secretaría de Hacienda excepto las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con entidades oficiales, juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y, además, los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

ARTÍCULO. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio El Carmen de Viboral

ARTÍCULO. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio El Carmen de Viboral y sus entidades descentralizadas, Concejo Municipal y Personería.

23. En el artículo 310 se determinó que el Hecho Generador de la Sobretasa Bomberil aplicada al impuesto de industria y comercio es: "Lo constituyen los establecimientos abiertos al público registrados en el Municipio de El Carmen de Viboral", sin embargo hay un error de técnica en la redacción del artículo, el hecho generador es "la realización de actividades comerciales, industriales o de servicio gravadas con el impuesto de Industria y Comercio", se sugiere cambiar la redacción.

CONCEJAL JHON JAIRO ARCILA: realizó la proposición de sesión permanente.

Puesta en consideración por parte del Presidente la proposición del concejal Jhon Jairo Arcila, cursó de la siguiente manera:

HERNÁN DE JESÚS ALZATE	NO
HUGO RAMIRO ARBELÁEZ OSORIO	NO
VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO	NO
JHON JAIRO ARCILA GÓMEZ	SI
ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO	NO
MARÍA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO	SI
WILLIAN DE JESÚS GÓMEZ PAREJA	NO
HÉCTOR FABIO GÓMES RAMÍREZ	SI
ALPIDIO DE JESÚS LÓPEZ RESTREPO	NO
JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA	SI
SANDRA MILENA RAMÍREZ GÓMEZ	NO
JORGE IVÁN RÍOS MARTÍNEZ	SI
HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO	NO

VOTOS: SI (5)
VOTOS: NO (8)

TOTAL VOTOS: (13)

La proposición hecha por el concejal John Jairo Arcila que se declare sesión fue negativa con ocho (8) votos.

PRESIDENTE HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ: (...) *muchos concejales han atacado de que acá no tenemos los pantalones puestos ni las botas puestas para aprobar un estatuto de rentas, se propone sesión permanente para poder avanzar y le dan negativas, entonces espero que en sesiones próximas o cuando existan cámaras hay sí voten sesiones permanentes porque ya van a saber que mi postura es negativa. Se deja ahí el estatuto de rentas y se continúa con el orden del día.*


6. LECTURA DE COMUNICACIONES

- Se informó que el informe del señor Alcalde con respecto al viaje que realizó al exterior (Costa Rica), se tiene en físico por si lo quieren consultar y se les envió respectivamente a los correos electrónicos.
- Lectura de Comunicado allegado por parte del señor Personero, solicitando permiso para ausentarse los días 15 y 16 de mayo de 2014, invitación hecha por la Procuraduría Provincial.
- El día martes 13 de mayo de 2014 a las 5.40 pm, llegó un comunicado de parte de la Administración Municipal, invitando para 15 de mayo a la entrega de la placa Polideportiva y la Planta de Agua potable en la Vereda Roblal.

7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS:

No hubo proposiciones y asuntos varios en este punto del orden del día

8. CIERRE DE LA SESIÓN: agotado el orden del día el Presidente cierra la sesión siendo las 22:42 horas y citó para el día jueves 15 de mayo a las 20:00 horas, invitación a la Secretaría de Tránsito.



HECTOR FABIO GOMEZ RAMIREZ
Presidente

Lyda Marcela Gómez H.



LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria